

REPARTO DE UTILIDADES

PREGUNTAS FRECUENTES

Sobre la Participación de
los Trabajadores en el
Reparto de Utilidades

MAYO 2022



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



PROFEDET
PROCURADURÍA FEDERAL DE LA
DEFENSA DEL TRABAJO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



- **¿Si la empresa está dada de alta como fundación, debería hacer reparto de utilidades?**

Sí, de acuerdo con el artículo 126 Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se indica que quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades, las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

- **Si somos médicos, ¿nos tocan utilidades?**

Sí, siempre y cuando trabajen para hospitales privados, es decir en donde haya fines de lucro; ahora bien, si trabaja para el Instituto Mexicano del Seguro Social o para alguna institución gubernamental, el Artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo nos indica que quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades, en su fracción V, el Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.

- **¿Cómo saber si una empresa está pagando lo justo de utilidades?**

De acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 121 Fracción I, se establece el derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se ajustará a las normas siguientes:

I. El patrón, dentro de un término de diez días contado a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a los trabajadores copia de esta. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quedarán a disposición de los trabajadores durante el término de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría.

Así se deberá de repartir la utilidad: se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

- **¿Si trabajamos bajo el esquema de subcontratación u outsourcing, también debemos recibir utilidades?**

Sí, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 12, 14 y 127 Fracción VIII que indican lo siguiente:

Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.



Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios, y

La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

VIII.- Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.

- **¿Las empresas de seguridad privada deben repartir utilidades?**

Toda empresa o patrón que tenga fines de lucro por los servicios prestados se encuentra obligado a repartir utilidades, por lo que, en caso de no realizarlo se hace acreedor a una multa, tal y como lo establece el artículo 994 Fracción II de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:

II. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;

- **¿Qué pasa si la empresa donde laboro no dará utilidades y está por cambiar de razón social?**

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, el patrón sustituto tiene las siguientes obligaciones:

La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores.



Para que surta efectos la sustitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.

- **¿Qué empresas pueden no pagar PTU?**

De acuerdo con el artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, están exentas las siguientes:

- I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento;
- II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;
- III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración;
- IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;
- V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y
- VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Economía. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

- **¿Un recién jubilado tiene derecho a las utilidades?**

Sí, es un derecho que tienen los trabajadores y extrabajadores para participar en el ejercicio fiscal anterior a repartir, de acuerdo con los artículos 130, 98 y 99 de la Ley Federal del Trabajo que indican lo siguiente:

Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes.

Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.

El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados.



- **¿Existe algún fundamento legal para que las empresas no hagan el reparto de utilidades?**

No existe ningún fundamento legal que deje exentas a las empresas de seguridad privada para no pagar utilidades.

Lo anterior de acuerdo con el siguiente ordenamiento jurídico:

El artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, indica que quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

- I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento;
- II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;
- III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración;
- IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;
- V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y
- VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Economía. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

- **¿Un medio de comunicación también debe dar utilidades?**

Sí, siempre y cuando su actividad comercial sea con fines de lucro, las únicas empresas que se encuentran exceptuadas de repartir utilidades con las que establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 126, que indica lo siguiente:

Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

- I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento;
- II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;
- III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración;



- IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;
 - V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y
 - VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Economía. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.
- **La empresa donde trabajaba lleva cuatro años sin darme PTU, este año con las modificaciones ¿se pueden declarar nuevamente sin ganancias?**

El Artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo establece en su fracción I, lo siguiente:

El patrón, dentro de un término de diez días contado a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a los trabajadores copia de la misma. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quedarán a disposición de los trabajadores durante el término de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría.

Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y en sus anexos.

Por lo anterior será fundamental indagar si en verdad el patrón no ha obtenido utilidad a repartir, por lo que es necesario tener a la vista las declaraciones de cada uno de los años fiscales anteriores para corroborar si no ha existido cantidad líquida a repartir.

- **¿Hasta cuándo termina el año fiscal para saber a qué empresa debo de reclamar mi PTU si me cambie de trabajo?**

El año fiscal es el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año para los propósitos fiscales.

El artículo 127 en su fracción VII, establece lo siguiente:

Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se podrá demandar la parte proporcional siempre y cuando haya trabajado por lo menos 60 días

No olvidando que la utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada



uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año

- **¿Dónde tengo que pedir mi PTU si me cambie de trabajo?**

La solicitud de reparto de utilidades se deberá de realizar en el último domicilio laboral en el que usted presto sus servicios en las diferentes empresas.

Sin dejar de lado que como fecha límite para entregarlo de manera formal es el 31 de mayo de cada año.

- **¿Hay justificación para que no entreguen PTU por la pandemia?**

No existe una justificación para no entregar utilidades anteponiendo la pandemia, debido a que si la empresa estuvo generando servicios y ganancias deberá presentar declaración fiscal anual, en la que si rebasa los trescientos mil pesos existirá cantidad líquida a repartir

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 130 y 98, que a la letra dicen:

Artículo 130.- Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes

Artículo 98.- Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.

- **¿PTU se recibe en partes proporcionales según el tiempo que laboraste en la empresa?**

El artículo 127 en su fracción VII, establece lo siguiente:

VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se podrá solicitar la parte proporcional siempre y cuando haya trabajado por lo menos 60 días

No olvidando que la utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



PROFEDET

PROCURADURÍA FEDERAL DE LA
DEFENSA DEL TRABAJO



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

REPARTO DE UTILIDADES

PREGUNTAS FRECUENTES

Sobre la Participación de
los Trabajadores en el
Reparto de Utilidades

MAYO 2022